

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001-31-10-007-2023-00520-00

AUTO No. 202

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ARLEY FERNANDO DORADO CHARRIA**, promovida por **RUBIELA MUÑOZ TRUJILLO** y **ALEXANDRA DORADO TRUJILLO**, se advierte que debe ser rechazada por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma, en razón de la cuantía.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía de los procesos que conocen estos Despachos, debe ser actualmente superior a **\$ 195.000.000**. El artículo 26 numeral 5 de la misma codificación, indica que la cuantía se determinará así: “...En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

En el caso de autos, allega la parte demandante documento de cobro de impuesto predial, el cual refleja que el avalúo catastral del bien corresponde a \$23.890.000, el cual incrementado en un 50% genera un valor de \$35.835.000, como bien lo indica la parte, sumado a esto informa de un activo por valor de \$70.000.000, por lo que, la cuantía en su totalidad sería la suma de **\$105.000.000**, lo que significa que el proceso es de menor cuantía, por lo cual su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de conformidad con el artículo 18 # 4° del C. G. P.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda y se ordena su envío al Juzgado Civil Municipal -reparto -de la ciudad para los efectos pertinentes.

Cancélese su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ